

**2005/9. Aplicación de normas vigentes de derechos humanos en el contexto de la lucha contra la extrema pobreza**

*La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,*

*Recordando* que la Asamblea General, en su resolución 59/186, de 20 de diciembre de 2004, reafirmó que: *a)* la extrema pobreza y la exclusión social constituían una vulneración de la dignidad humana y que, en consecuencia, había que adoptar, en los planos nacional e

internacional, medidas urgentes para eliminarlas; *b*) que era esencial que los Estados propiciaran la participación de las personas más pobres en el proceso de adopción de decisiones dentro de las sociedades en que vivían, en la promoción de los derechos humanos y en la lucha contra la extrema pobreza; y *c*) que se debía seguir prestando la debida atención a los vínculos existentes entre los derechos humanos y la extrema pobreza,

*Recordando también* que, en su resolución 2002/30, de 22 de abril de 2002, la Comisión de Derechos Humanos destacó que era necesario conocer mejor lo que tienen que soportar las personas que viven en la pobreza, en particular las mujeres y los niños, y proceder a una reflexión basada en la experiencia y las ideas transmitidas precisamente por los más pobres, así como por las personas que trabajaban a su lado,

*Recordando asimismo* que, en su resolución 2001/8, de 15 de agosto de 2001, la Subcomisión pidió a un grupo de expertos ad hoc: *a*) que preparasen un documento de trabajo conjunto sobre la necesidad de desarrollar principios rectores relativos a la aplicación de las normas vigentes sobre derechos humanos en el contexto de la lucha contra la extrema pobreza y *b*) que presentaran recomendaciones que contribuyeran a la elaboración de un proyecto de declaración relativo a la extrema pobreza y los derechos humanos,

*Teniendo presentes*, por una parte, el informe presentado por el grupo de expertos ad hoc (E/CN.4/Sub.2/2005/20 y Add.1) sobre las consultas con personas que viven en la extrema pobreza que se han llevado a cabo durante los seminarios regionales organizados en Bangkok y São Paulo y, por otra parte, el informe del Sr. Arjun Sengupta, Experto independiente encargado de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza (E/CN.4/2005/49), en que se pone de relieve la exclusión social sufrida en todos los países por las personas en situación de extrema pobreza,

*Consciente* de la necesidad de aplicar las normas vigentes sobre derechos humanos en el contexto de la lucha contra la extrema pobreza,

1. *Reafirma* que la extrema pobreza coloca a hombres, mujeres y niños y a grupos enteros de la población en una situación de violación de sus derechos y libertades fundamentales, tanto en los países industrializados como en los países en desarrollo, que, en algunas circunstancias, puede constituir una amenaza al derecho a la vida, y que la reducción inmediata y la erradicación final de ese fenómeno deben seguir siendo la primera prioridad para la comunidad internacional;

2. *Pide* al grupo de expertos ad hoc que prepare, sin consecuencias financieras, un informe final que incluya una evaluación de las actividades realizadas en el desempeño de su labor y que lo presente a la Subcomisión en su 58º período de sesiones;

3. *Pide también* al grupo de expertos ad hoc que siga celebrando consultas amplias con las organizaciones intergubernamentales regionales e internacionales, las organizaciones no gubernamentales, las asociaciones locales, los universitarios y otras personas competentes, y que haga participar especialmente en esas actividades, mediante la celebración de seminarios regionales, a las personas que viven en la extrema pobreza;

E/CN.4/2006/2

E/CN.4/Sub.2/2005/44

página 23

4. *Insta* a la Comisión de Derechos Humanos a que reemplace el grupo de expertos ad hoc por un nuevo grupo especial de la Subcomisión integrado por cinco miembros de ésta, con un mandato preciso de proseguir el examen de esta cuestión, teniendo debidamente en cuenta los resultados obtenidos hasta ahora.

*15ª sesión,*

*8 de agosto de 2005.*

[Aprobada sin votación. Véase cap. VI.]